JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No	**23-162-31-03-002-2021-00215-00**
Demandante:	**JOSÉ MIGUEL URANGO**
Demandado:	**MUNICIPIO DE CERETÉ**
Asunto:	**INADMITE DE DEMANDA**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez examinada la demanda, se advierte que no cumple con el requisito de que trata el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

Artículo 6. Demanda. (…)

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación****. (…)*

Dentro de los anexos aportados, no se advierte el cumplimiento de tal requisito, motivo por el cual, conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la presente demanda se devolverá a la parte demandante para que ésta subsane dentro del término de cinco (5) días, el yerro advertido en líneas que anteceden, so pena de su rechazo. Adviértasele que la subsanación igualmente deberá ser remitida a la parte pasiva.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda laboral ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **JOSÉ MIGUEL URANGO** identificado con C.C. N° 6.583.134, contra el **MUNICIPIO DE CERETÉ,** legalmente representado; de conformidad a las razones esgrimidas en este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el yerro expuesto en líneas que anteceden, conforme lo dispuesto en el artículo 28 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado **CARLOS MARIO RUIZ GOMEZ**, identificado con C.C. 78.031.877 y T.P.281.919 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA